



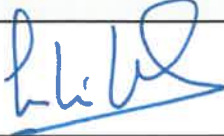
# **Código de Conducta**

**LOINTEK**

**Urduliz (Bizkaia), a 02 de Enero de 2021**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEBER DE CUMPLIMIENTO.</b>	<b>5</b>
<b>3. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA</b>	<b>6</b>
3.1.- Desempeño de una conducta profesional íntegra	6
3.2.- Respeto a la legalidad así como a las normas internas y contratos que vinculan a LOINTEK	6
3.3.- Cumplimiento del Pacto Mundial de Naciones Unidas	7
3.4.- Fomento de la imagen y reputación de LOINTEK	7
<b>4. PERSONAS</b>	<b>7</b>
4.1.- Igualdad de oportunidades y no discriminación	7
4.2.- Prohibición de trabajos forzosos y penosos	8
4.3.- Prohibición de tráfico de seres humanos y protección de los ciudadanos extranjeros	8
4.4.- Prohibición de trabajo infantil y protección de los menores	8
<b>5. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>	<b>9</b>
<b>6. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>9</b>
6.1.- Protección de la intimidad. Uso de datos de carácter personal	9
6.2.- Tratamiento y protección de la Información Confidencial.	10
6.4.- Protección de la seguridad informática	11
<b>7. RELACIONES CON TERCEROS</b>	<b>11</b>
7.1.- Veracidad y exactitud en la realidad patrimonial de LOINTEK	11
7.2.- Protección de la libre competencia, del mercado y de los consumidores	11
7.3.- Cooperación y transparencia con las Administraciones Públicas	12
7.4.- Relaciones con terceros	12
<b>8. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN</b>	<b>12</b>
8.1.- Prevención de la corrupción privada y pública	12
8.2.- Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	13
8.3.- Importación y exportación. Prohibición de contrabando	13
8.4.- Conflictos de Interés	14
<b>9. MEDIO AMBIENTE</b>	<b>14</b>
<b>10. PROTECCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS</b>	<b>15</b>

<b>11. APLICACIÓN DEL CÓDIGO. COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO</b>	<b>15</b>
11.1.- Entrada en vigor	15
11.2.- Interpretación del Código de Conducta	15
11.3.- Comité de Cumplimiento	16
11.4.- Incumplimiento y comunicación al Canal Ético	16
11.5.- Confidencialidad de las comunicaciones y prohibición de represalias	17
11.6.- Tramitación de las comunicaciones	17

Nº Revisión	Fecha	Revisión	Firma
01	02.01.2021	Primera propuesta	
			

**El presente Código de Conducta de LOINTEK ha sido aprobado con fecha 2 de Enero del 2021 por el Órgano de Administración de LOINTEK INGENIERÍA Y TÉCNICAS DE MONTAJES, S.L.U. y de aplicación a todas las empresas del grupo y participadas (en adelante LOINTEK).**

## **1. INTRODUCCIÓN**

1.- LOINTEK tiene como propósito que su conducta y la de las Personas que la integran responda a la legislación vigente, así como a los Valores y Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta.

2.- Este Código de Conducta se enmarca dentro del *Compliance Program* de LOINTEK y tiene como fin:

- a) Establecer los Valores y Principios Éticos, así como las pautas o normas de conducta de LOINTEK que sirvan de guía para la actuación de las Personas dentro de su actividad profesional en LOINTEK y en sus relaciones con el resto de Personas de LOINTEK, así como con Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio, Clientes, Administraciones Públicas y la sociedad en general.
- b) Prevenir la comisión de comportamientos delictivos y cualquier comportamiento ilícito de las Personas en el desempeño de su actividad profesional, proporcionando un modelo de actuación común para conseguir un comportamiento ético apropiado.

3.- El Código de Conducta también pretende consolidar una cultura empresarial que ya existe en LOINTEK.

4.- LOINTEK no tolera ningún acto contrario al presente Código de Conducta. Se velará por la aplicación real y efectiva de los Valores y Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta, y los Incumplimientos serán gestionados por el Comité de Cumplimiento a través del Canal Ético.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEBER DE CUMPLIMIENTO.**

1.- Los Valores y Principios Éticos y las Normas de Conducta contenidos en el Código de Conducta, y en el *Compliance Program* en su conjunto, son de obligado cumplimiento para todas las Personas que integran LOINTEK.

2.- Las Personas que integran LOINTEK tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Código de Conducta.

3.- El Código de Conducta es aplicable a las Sociedades Controladas y, en la medida de lo posible, al resto de sociedades participadas por LOINTEK.

4.- El Código de Conducta se extenderá, en la medida que sea posible, a los Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio y Clientes de LOINTEK.

5.- El Código de Conducta se aplicará, en todo lo que sea posible, a las actividades que desarrolle LOINTEK en cualquier ámbito geográfico, tanto local como internacional.

6.- La comunicación del Código de Conducta se realiza a todas las personas que integran LOINTEK a través del Plan de Acogida. En dicho Plan se indica la obligatoriedad de leer y cumplir el Código de Conducta.

### **3. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA**

#### **3.1.- Desempeño de una conducta profesional íntegra**

1.- La conducta de las Personas de LOINTEK deberá basarse en la profesionalidad y en la integridad.

- a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, prudente y eficiente.
- b) La integridad es la actuación leal, honesta y de buena fe, con respeto hacia uno mismo y hacia los demás en el ejercicio de la actividad profesional, correspondiendo a la confianza depositada en la Persona.

2.- Las Personas aplicarán para sí mismos y para los demás los Valores y Principios Éticos establecidos en el presente Código de Conducta, y no ejercerán su actividad profesional con fines distintos a aquéllos que se les ha encomendado.

#### **3.2.- Respeto a la legalidad, así como a las normas internas y contratos que vinculan a LOINTEK**

1.- Todas las Personas desarrollarán sus actividades profesionales con respeto a la legalidad vigente, así como a las normas internas y contratos que vinculan a la Empresa, en todos los territorios donde LOINTEK actúa.

2.- Las Personas deberán cumplir el presente Código de Conducta, así como los Controles que integran el *Compliance Program* de LOINTEK.

3.- Las Personas deberán respetar las obligaciones y compromisos asumidos por LOINTEK en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad profesional.

4.- El desconocimiento de la legislación, el Código de Conducta, los Controles o los contratos que vinculan a LOINTEK, así como el argumento de que se trata de una infracción generalizada dentro de LOINTEK, no justificarán su incumplimiento.

5.- Las indicaciones u órdenes contrarias a la legalidad, el Código de Conducta, los Controles o los contratos que vinculan a LOINTEK que puedan recibirse en el desempeño de la actividad profesional no descargan de responsabilidad a las Personas que actúan siguiendo tales indicaciones u órdenes.

6.- Los Directivos y aquéllos que gestionen o dirijan equipos de Personas deberán:

- a) Ser los conocedores principales de la legislación, el Código de Conducta, los Controles y los contratos que afecten a sus respectivas áreas de actividad.
- b) Ser referentes de conducta de LOINTEK.
- c) Velar y asegurarse de que las Personas que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita conocer y cumplir la legislación, el Código de Conducta, los Controles y los contratos vinculados a LOINTEK que les afecten.

### **3.3.- Cumplimiento del Pacto Mundial de Naciones Unidas**

LOINTEK manifiesta su compromiso y vinculación con los Derechos Humanos, así como con las normas laborales, de medio ambiente y lucha contra la corrupción y, en particular, con los principios en los que se basa el Pacto mundial de Naciones Unidas (*Global Compact*) para promover la Responsabilidad Social Empresarial (RSE). A tal efecto, LOINTEK asume como propios los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

### **3.4.- Fomento de la imagen y reputación de LOINTEK**

1.- LOINTEK cuenta con una sólida reputación gracias a su dilatada experiencia y a un equipo técnico solvente y leal, comprometido con los Valores y Principios Éticos y el saber hacer que conforman la cultura de LOINTEK.

2.- Todas las Personas deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen y la reputación de LOINTEK en todas sus actuaciones profesionales. Igualmente, vigilarán el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación corporativa por parte de los Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio y Clientes.

3.- La vinculación, pertenencia o colaboración de las Personas con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos fuera del desempeño profesional en la Empresa se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitando así cualquier relación con LOINTEK.

## **4. PERSONAS**

### **4.1.- Igualdad de oportunidades y no discriminación**

1.- LOINTEK asume íntegramente el principio de igualdad de trato rechazando todo tipo de discriminación y reconociendo el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Igualmente, en LOINTEK no se tolerarán conductas de acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal, o cualquier otra forma de trato degradante.

2.- Asimismo, LOINTEK proporciona las mismas oportunidades en el acceso al trabajo y en la promoción profesional, asegurando en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo, raza, orientación sexual, edad, discapacidad, enfermedad, religión o cualquier otra circunstancia susceptible de ser fuente de discriminación.

3.- En consecuencia, todas las Personas promoverán, en todos los niveles profesionales, unas relaciones basadas en el respeto mutuo, la integridad, la cordialidad, la confianza, la colaboración y el esfuerzo en el trabajo en equipo, propiciando un ambiente laboral respetuoso, a fin de lograr un clima de trabajo positivo.

4.- En consecuencia, las Personas de la Empresa que intervengan en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional se guiarán con objetividad en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo la igualdad de oportunidades.

#### **4.2.- Prohibición de trabajos forzados y penosos**

1.- LOINTEK rechaza y no utiliza ni recurre, directa o indirectamente, al empleo de trabajos obtenidos forzando la voluntad de los trabajadores mediante amenazas, castigos, privaciones o la aplicación de fórmulas de esclavitud o semiesclavitud.

#### **4.3.- Prohibición de tráfico de seres humanos y protección de los ciudadanos extranjeros**

1.- LOINTEK asume la protección de los ciudadanos extranjeros a través del cumplimiento de la normativa de extranjería correspondiente.

2.- Las Personas que integran LOINTEK no colaborarán en que una persona que no sea nacional de un Estado de la Unión Europea entre, permanezca o transite en el Estado de un modo que vulnere la legislación aplicable sobre entrada o tránsito de extranjeros.

#### **4.4.- Prohibición de trabajo infantil y protección de los menores**

La protección de los menores es un Principio Ético de LOINTEK que implica no recurrir al trabajo infantil, entendiéndose éste como el trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para



su desarrollo físico y psicológico.

## **5. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

1.- La consecución de un entorno de trabajo confortable y seguro para las Personas constituye un objetivo prioritario de LOINTEK para la mejora permanente de las condiciones de trabajo. LOINTEK realiza las actuaciones pertinentes en materia de riesgos laborales con un enfoque preventivo y de mejora continua.

2.- LOINTEK proveerá a sus Personas de lugares y procesos de trabajo seguros, limpios y saludables.

3.- Se facilitarán a las Personas los medios necesarios para que desempeñen su actividad profesional con las medidas de seguridad, ergonomía e higiene adecuadas, de forma que no se pongan en peligro la vida, salud o integridad física de las Personas.

4.- Las Personas respetarán en todo momento las medidas preventivas aplicables en materia de seguridad y salud laboral, utilizando los recursos establecidos por LOINTEK y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

5.- En atención a estos fines, LOINTEK tiene realizado un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y cuenta, asimismo, con un Servicio de Prevención Ajeno y un Responsable de Prevención en plantilla. Así mismo, LOINTEK cuenta con un Comité de Seguridad e Higiene y los trabajadores reciben una guía donde se informa a los mismos sobre los riesgos derivados de los puestos de trabajo y la pertinente formación en prevención. LOINTEK también cuenta con un procedimiento de Coordinación de Actividades.

## **6. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **6.1.- Protección de la intimidad. Uso de datos de carácter personal**

1.- LOINTEK respeta el derecho a la intimidad de las Personas, en todas sus manifestaciones, así como las comunicaciones personales de las Personas a través de Internet y demás medios de comunicación. En particular, se respetará la privacidad y los derechos referidos a datos de carácter personal.

2.- En consecuencia, LOINTEK se compromete a proteger toda información relacionada con las Personas que lo integran y otros terceros afectados y a no divulgar datos de carácter personal salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Los datos de carácter personal en ningún caso podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

3.- LOINTEK está adecuada al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), tiene aprobada y divulgada una política de protección de datos y cuenta con un Equipo de Trabajo de Protección de Datos (ETPD).

## **6.2.- Tratamiento y protección de la Información Confidencial.**

1.- La información de carácter no público que posea LOINTEK, sea en soporte informático o cualquier otro, tendrá, con carácter general, la consideración de Información Confidencial.

2.- Las Personas utilizarán la Información Confidencial con la máxima cautela y pondrán los medios suficientes para protegerla, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa de la Persona o del órgano de LOINTEK que sea competente en cada caso o exista un requerimiento legal o judicial.

3.- A tales efectos, se deberán conocer y cumplir todas las normas internas sobre uso de información y confidencialidad que existen en LOINTEK en el transcurso del desarrollo de los proyectos.

4.- La obtención de información de terceros se realizará de forma legal. Las Personas rechazarán la información obtenida de manera impropia o infringiendo la confidencialidad bajo la que la mantienen sus legítimos propietarios.

5.- Cuando la Información Confidencial pertenezca a terceros ajenos a LOINTEK, las Personas deberán cumplir con los acuerdos de confidencialidad que, en su caso, tenga suscritos la Empresa con tales terceros.

6.- En caso de cese de la relación laboral con LOINTEK, se mantendrá el deber de confidencialidad de las Personas y éstas deberán devolver los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático relacionadas con la Información Confidencial.

## **6.3.- Derechos de propiedad intelectual e industrial**

1.- Las Personas que integran LOINTEK deben respetar los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y secretos empresariales de la Empresa en relación con los proyectos, procesos, tecnología, "know how" y, en general, con cualquier contenido creado o desarrollado en la organización.

2.- Los derechos de explotación de la propiedad intelectual, propiedad industrial y secretos empresariales generados por las Personas durante el desempeño de su actividad profesional en LOINTEK serán titularidad de esta última.

3.- Se respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial, así como los secretos empresariales que ostenten terceras personas

ajenas a LOINTEK. En consecuencia, todas las Personas deben esforzarse en proteger la información sujeta a derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y secretos empresariales, recabando, en cada caso, las licencias o autorizaciones de los legítimos titulares de tales derechos, también relación con el uso de marcas, logos y otros signos distintivos de terceros.

#### **6.4.- Protección de la seguridad informática**

1.- LOINTEK procura la protección de la seguridad informática y prohíbe la utilización de software no autorizado y la descarga, instalación y utilización en los equipos informáticos de LOINTEK de software maliciosos, ni cualquier otro tipo de programas o aplicaciones informáticas que no estén cubiertos por la correspondiente licencia oficial de uso o entrañen el riesgo de introducir cualquier elemento peligroso para la seguridad de los sistemas informáticos de la Empresa o de terceros.

2.- LOINTEK cuenta con Códigos de Conducta y Buenas Prácticas para el uso de los equipos informáticos y uso de los móviles en la empresa.

### **7. RELACIONES CON TERCEROS**

#### **7.1.- Veracidad y exactitud en la realidad patrimonial de LOINTEK**

1.- La información económico-financiera de LOINTEK reflejará fielmente su realidad patrimonial, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean aplicables. A tales efectos, las Cuentas Anuales de LOINTEK son auditadas, tanto individualmente como de forma consolidada.

2.- Ninguna Persona ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de LOINTEK, que será veraz y exacta.

3.- LOINTEK asume el compromiso de transmitir información fiable a los mercados y a la sociedad en general, que permita formarse una imagen fiel de LOINTEK.

#### **7.2.- Protección de la libre competencia, del mercado y de los consumidores**

1.- LOINTEK se compromete a no perjudicar la libre competencia. LOINTEK cumplirá la normativa de defensa de la competencia, evitando cualquier conducta que constituya o pueda constituir una colusión, abuso o restricción de la competencia o alteración de los precios.

2.- No se realizarán actuaciones desleales ni publicidad engañosa ni denigratoria de la Actividad de LOINTEK ni la de sus competidores o terceros.

### **7.3.- Cooperación y transparencia con las Administraciones Públicas**

1.- Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de cooperación y transparencia.

2.- LOINTEK cumplirá con sus deberes ante las diversas Administraciones Públicas, en particular, los relacionados con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con aquéllas respecto de las cuales se perciban subvenciones o LOINTEK sea adjudicataria de contratos públicos.

3.- Quedan expresamente prohibidas aquellas conductas tendentes a la elusión de obligaciones tributarias u obtención de beneficios en detrimento de la Hacienda Pública, Seguridad Social y organismos equivalentes.

### **7.4.- Relaciones con terceros**

1.- LOINTEK utiliza criterios basados en la sostenibilidad y la responsabilidad social en sus procesos de selección de suministradores, promocionando la aplicación de prácticas socialmente responsables a través de la cadena de suministro de la organización. Todas las Personas deberán procurar aplicar en los procesos de selección de Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio y Clientes criterios de calidad, oportunidad, coste y sostenibilidad, actuando siempre en defensa de los intereses de LOINTEK.

2.- Se promoverá entre los Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio y Clientes el conocimiento y, en la medida de lo posible, el cumplimiento, de este Código de Conducta a efectos de la mejor aplicación de los Valores y Principios Éticos contenidos en el mismo.

## **8. POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

### **8.1.- Prevención de la corrupción privada y pública**

1.- LOINTEK se declara en contra de la corrupción, en todas sus formas, y a influir de forma ilícita sobre la voluntad de personas ajenas a LOINTEK para obtener algún beneficio o ventaja. Los actos de corrupción, soborno o extorsión están expresamente prohibidos, incluyendo el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja ilícita, así como el tráfico de influencias.

2.- En consecuencia, las Personas, en sus relaciones con los Proveedores, Partes Interesadas, Socios de Negocio, Clientes, así como con las Administraciones Públicas, tanto nacionales como de terceros países, deberán comportarse de tal modo que no induzcan a un particular, autoridad o funcionario público a infringir sus deberes de imparcialidad o cualquier precepto legal. Las prohibiciones establecidas en este apartado se extienden también a las personas estrechamente vinculadas por lazos familiares o de amistad al

particular, autoridad o funcionario público correspondiente.

3.- LOINTEK, se abstendrá de realizar por sí o a través de persona interpuesta, cualquier donativo, aportación, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, que implique la financiación ilegal de partidos políticos.

4.- Los regalos u obsequios están destinados a promover la imagen de la marca de LOINTEK. No podrán darse ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, favores o compensaciones, en metálico o en especie, cualquiera que sea su naturaleza para influir ilícitamente en las relaciones de LOINTEK.

5.- La entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando sean de un valor económico limitado o simbólico y respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales.

6.- Cuando los regalos ofrecidos o recibidos no cumplan con las exigencias contenidas en este apartado deberán ser rechazados o devueltos.

7.- En determinadas circunstancias y culturas, rechazar un regalo ofrecido de buena fe puede llegar a mostrar insensibilidad o incluso dañar una relación de negocio. En tales circunstancias el regalo será aceptado en nombre de LOINTEK, la persona receptora del mismo informará inmediatamente a la persona que ostente su mando directo y al Comité de Cumplimiento, y entregará dicho regalo al Departamento de Recursos Humanos, tras emitir el correspondiente recibo e incluirlo en el inventario de regalos de LOINTEK, lo destinará a fines de interés social.

## **8.2.- Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**

1.- LOINTEK cumplirá en todo momento con las leyes nacionales e internacionales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que le son aplicables, cooperando plenamente con las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales o la financiación de cualesquiera actividades ilícitas.

2.- Se aplicarán medidas de identificación de Clientes, la información y control internos establecidos al efecto y se prestará la máxima colaboración con las autoridades competentes.

## **8.3.- Importación y exportación. Prohibición de contrabando**

1.- En las actividades de importación y exportación se cumplirá con los deberes impuestos tanto por la legislación aplicable, así como por la normativa interna de LOINTEK y la normativa externa impuesta por los demás operadores.

2.- En consecuencia, quedan expresamente prohibidas las actuaciones que

puedan estar relacionados con el contrabando. Ante la existencia de dudas sobre la posible incursión en una actividad prohibida, deberá consultarse con el Comité de Cumplimiento.

#### **8.4.- Conflictos de Interés**

1.- Las Personas de LOINTEK deben evitar cualquier situación de Conflicto de Interés.

2.- Se considerará que existe Conflicto de Interés en aquellas situaciones en las que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de las personas miembros de LOINTEK cuando llevan a cabo sus tareas en la organización.

3.- La Persona que se encuentre ante un Conflicto de Interés informará, a la mayor brevedad posible, a la persona que ostente el mando directo sobre el Conflicto de Interés en que está incurso. En caso de duda acerca de si existe Conflicto de Interés se someterá a la interpretación del Comité de Cumplimiento. Asimismo, la Persona afectada por el Conflicto de Interés se abstendrá de intervenir o influir en la toma de decisiones afectadas por el Conflicto de Interés, de participar en las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a la información que afecte a dicho Conflicto de Interés.

### **9. MEDIO AMBIENTE**

1.- LOINTEK plantea un modelo de desarrollo sostenible que compatibilice el desarrollo de su Actividad con la protección del medio ambiente, cumpliendo la legislación establecida y con un enfoque preventivo y de mejora continua, poniendo a disposición de las Personas los medios y capacitación necesarios.

2.- Las Personas se comprometen activa y responsablemente con la conservación del medio ambiente, siendo conscientes de todas las actividades, productos y servicios en los que LOINTEK puede influir y causar un impacto sobre el medio ambiente.

3.- A tales efectos, las Personas de LOINTEK respetarán las exigencias legales, debiendo cumplir las instrucciones, especificaciones y procedimientos de LOINTEK para reducir el impacto medioambiental de su Actividad.

4.- Las actuaciones desarrolladas por LOINTEK relativas a la urbanización, construcción o edificación se realizarán con el máximo respeto a la legislación urbanística y administrativa de aplicación en cada caso.

5.- Las Personas deberán esforzarse para minimizar el impacto ambiental derivado de la utilización de las instalaciones, activos y recursos puestos a su disposición por LOINTEK.

6.- Deberá prestarse un especial cuidado a la manipulación, tenencia y transporte de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas o asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan poner en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.

## **10. PROTECCIÓN Y USO DE LOS RECURSOS**

1.- LOINTEK pone a disposición de las Personas los activos y recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional, entre los que se incluyen los medios de comunicación, incluidos los telemáticos, sistemas y equipos informáticos, recursos tecnológicos, instalaciones y recursos financieros de LOINTEK.

2.- Las Personas deberán proteger y preservar los activos y recursos de LOINTEK de cualquier pérdida, daño, robo o uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de LOINTEK.

3.- Las Personas harán un uso responsable de dichos activos y recursos de LOINTEK, siendo dicha utilización conforme a las pautas establecidas por LOINTEK, de forma que puedan desempeñar su actividad profesional de manera eficiente, rentabilizando el tiempo, así como los activos y recursos que LOINTEK pone a su disposición.

4.- Además de los Códigos de Conducta y Buenas Prácticas para el uso de los equipos informáticos y uso de los móviles en la empresa, LOINTEK cuenta con una Guía de mesas limpias para la adecuada protección de la documentación en los puestos de trabajo.

## **11. APLICACIÓN DEL CÓDIGO. COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO**

### **11.1.- Entrada en vigor**

1.- El presente Código de Conducta se encuentra en vigor desde la aprobación del Órgano de Administración de LOINTEK, es decir, desde el 2 de Enero de 2021 y se mantendrá vigente salvo acuerdo expreso de derogación, revisión, actualización o entrada en vigor de uno nuevo que lo sustituya.

2.- Cualquier Incumplimiento del Código de Conducta debe ser puesto en conocimiento del Comité de Cumplimiento, que es el órgano competente para velar por el cumplimiento de este Código de Conducta y su correcta aplicación.

### **11.2.- Interpretación del Código de Conducta**

1.- En caso de discrepancia entre el presente Código de Conducta y cualquier Control integrante del *Compliance Program*, prevalecerá el Código de Conducta. Asimismo, la interpretación de los Controles se realizará en atención al espíritu

y la finalidad del presente Código de Conducta.

2.- Corresponde al Comité de Cumplimiento la interpretación del contenido del Código de Conducta. Sus criterios interpretativos son obligatorios para todos sus destinatarios.

3.- Cualquier duda que surja sobre la interpretación del Código de Conducta será resuelto por el Comité de Cumplimiento, a través de la comunicación al Canal Ético.

### **11.3.- Comité de Cumplimiento**

1.- El Comité de Cumplimiento es el órgano encargado de garantizar que las Personas que integran LOINTEK cumplen lo establecido en el Código de Conducta.

2.- El Comité de Cumplimiento tiene competencia en todas las materias propias de la Función de Cumplimiento. La composición, el funcionamiento, las funciones y el resto de los aspectos relativos al Comité de Cumplimiento se regulan en el Reglamento de dicho Comité.

3.- El Comité de Cumplimiento elabora y propone el conjunto de Controles que integran el *Compliance Program* de LOINTEK, que son de obligado cumplimiento para las Personas.

### **11.4.- Incumplimiento y comunicación al Canal Ético**

1.- El Incumplimiento del presente Código de Conducta puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar del Incumplimiento.

2.- Toda Persona que tenga conocimiento de un Incumplimiento deberá comunicarlo directamente a través del Canal Ético. No comunicar el Incumplimiento del que se tenga conocimiento será considerado como una infracción del presente Código de Conducta.

3.- La ocultación de un hecho o incidente sobre la vulneración del Código de Conducta o los Controles que lo desarrollan no se entenderá como una actuación en interés de LOINTEK.

4.- La comunicación al Canal Ético podrá realizarse remitiendo un correo electrónico a [rsc@lointek.com](mailto:rsc@lointek.com).

5.- El Comunicante será informado sobre los avances realizados respecto de la comunicación realizada al Canal Ético.



### **11.5.- Confidencialidad de las comunicaciones y prohibición de represalias**

1.- LOINTEK garantiza la confidencialidad sobre la identidad de las Personas que realicen comunicaciones al Canal Ético.

2.- Todas las comunicaciones y procedimientos relacionados con el Canal Ético se gestionarán respetando las exigencias de la normativa de protección de datos personales. No obstante, los datos de las Personas que efectúen las comunicaciones al Canal Ético podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales en la medida en que sean requeridos por las mismas como consecuencia de cualquier procedimiento derivado de la comunicación.

3.- Queda prohibido adoptar medida alguna contra una Persona integrante de LOINTEK que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación. La represalia contra quien ha realizado dicha comunicación será considerada como una infracción del presente Código de Conducta.

4.- La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y ha sido formulada de mala fe.

### **11.6.- Tramitación de las comunicaciones**

1.- Se mantendrá un registro de todas las comunicaciones que se reciban a través del Canal Ético.

2.- Tras recibirse una comunicación se iniciará una investigación interna, salvo que la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas al Código de Conducta. En estos supuestos se dejará constancia de la recepción de la Comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

3.- En la investigación interna que realice el Comité de Cumplimiento, este órgano podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera áreas o negocios de LOINTEK.

4.- En el caso de que la comunicación afecte a un miembro del Comité de Cumplimiento, éste no podrá participar en la tramitación y serán aplicables las normas sobre Conflicto de Interés previstas en el Apartado 7.4 anterior.

5.- Dicho procedimiento finalizará con una resolución por parte del Comité de Cumplimiento, que contendrá una Acción Correctiva o Propuesta que, en su caso, aprobará el Órgano de Administración o el órgano correspondiente. La

Propuesta establecerá, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes en aplicación de la legislación laboral aplicable y, en especial, del Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos de aplicación y cualesquiera otras normas laborales aplicables a las Personas que integran LOINTEK, todo ello sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar.